

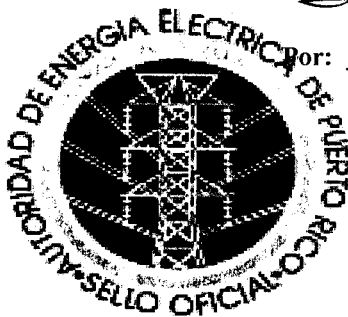
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

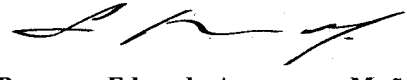
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7825

Fecha: 12 de marzo de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado




por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE ESTADO
CERTIFICACIONES Y
REGLAMENTOS

10 MAR 12 PM 2:05

REGLAMENTO PARA DAR PRIORIDAD EN LOS SERVICIOS A PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS, DE EDAD AVANZADA, MUJERES EMBARAZADAS Y
TURNO PREFERENTE A LAS PERSONAS CON ASUNTOS PENDIENTES DE
VIEQUES Y CULEBRA

FEBRERO 2010

"Guías Efectivas: Una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano."

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA DAR PRIORIDAD EN LOS SERVICIOS A PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS, DE EDAD AVANZADA, MUJERES EMBARAZADAS Y
TURNO PREFERENTE A LAS PERSONAS CON ASUNTOS PENDIENTES DE
VIEQUES Y CULEBRA

Tabla de Contenido

	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Artículo A: Título	1
Artículo B: Base Legal	1
Artículo C: Propósito	2
Artículo D: Aplicabilidad	2
II. DEFINICIONES	2
Artículo A: Autoridad	2
Artículo B: Domiciliados Cualificados.....	2
Artículo C: Evidencia Requerida	2
Artículo D: Familiar o Encargado de Persona con Impedimentos y de Edad Avanzada	2
Artículo E: Fila de Servicio Expreso.....	3
Artículo F: Persona de Edad Avanzada.....	3
Artículo G: Persona con Impedimentos.....	3
Artículo H: Querella.....	3
Artículo I: Querellado.....	3
Artículo J: Querellante.....	4
Artículo K: Turno de Prioridad.....	4
Artículo L: Turno Preferente	4
Artículo M: Vista	4
III. DISPOSICIONES GENERALES – POLÍTICA DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4
IV. ROTULACIÓN	4
V. CUMPLIMIENTO	5

VI. EVIDENCIA REQUERIDA PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE FILA
EXPRESO6

 Artículo A: Evidencia Personas con Impedimentos.....6

 Artículo B: Evidencia Personas de Edad Avanzada.....6

 Artículo C: Evidencia Familiar o Encargado de Persona con
 Impedimentos o de Edad Avanzada6

 Artículo D: Evidencia Mujer Embarazada.....7

 Artículo E: Evidencia Domiciliados Calificados7

VII. RECONSIDERACIÓN7

VIII. REVISIÓN JUDICIAL7

IX. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD8

X. DEROGACIÓN8

XI. VIGENCIA8

XII. APROBACIÓN8

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA DAR PRIORIDAD EN LOS SERVICIOS A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, DE EDAD AVANZADA, MUJERES EMBARAZADAS Y TURNOS PREFERENTES A LAS PERSONAS CON ASUNTOS PENDIENTES DE VIEQUES Y CULEBRA

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo A: Título

Este Reglamento será conocido como *Reglamento para Dar Prioridad en los Servicios a Personas con Impedimentos, de Edad Avanzada, Mujeres Embarazadas y Turno Preferente a las Personas con Asuntos Pendientes de Vieques y Culebra*.

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se promulga en conformidad con la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, que crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y le confiere la facultad de formular, adoptar y enmendar estatutos y reglamentos para su funcionamiento; Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer la Obligación de las Agencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Crear un Sistema de Fila de Servicio Expreso para Beneficiar a Personas con Impedimentos y a Personas de Edad de Sesenta (60) Años o Más que Comparezcan a sus Instalaciones para Procurar sus Servicios*; Ley Núm. 86 del 16 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como *Ley para los Viajes de Vieques y Culebra hacia la Isla*; Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como *Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*; Ley Núm. 59 del 20 de agosto de 2005, que enmienda el uso de la fila de servicio expreso para ampliar el beneficio a las mujeres embarazadas y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988,

según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Artículo C: Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de ofrecer a las personas con impedimentos, de edad avanzada, a mujeres embarazadas y a los residentes de Puerto Rico, Vieques y Culebra que viajen entre estas islas con asuntos pendientes y que deban retornar a sus hogares el mismo día, la oportunidad de realizar gestiones de forma rápida y sencilla, en las oficinas de servicio a clientes en la Autoridad, al utilizar el sistema de fila de servicio expreso.

Artículo D: Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a todas las instalaciones de la Autoridad donde una persona solicite los servicios y pueda beneficiarse del sistema de fila de servicio expreso en turnos de prioridad y preferente, según corresponda.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

Artículo A: Autoridad

A los fines de este Reglamento, significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Artículo B: Domiciliados Calificados

Residentes de Puerto Rico, Vieques y Culebra, que viajen entre estas islas, con asuntos pendientes y que deban retornar a sus hogares el mismo día.

Artículo C: Evidencia Requerida

Documento que debe presentar la persona interesada en utilizar el sistema de fila de servicio expreso para turno de prioridad o preferente para realizar gestiones oficiales en las instalaciones de la Autoridad.

Artículo D: Familiar o Encargado de la Persona con Impedimentos y de Edad Avanzada

Persona que comparece con la evidencia requerida, certificación de autorización escrita, de parte de la persona con impedimentos o de edad avanzada para hacer

gestiones a nombre de ésta. La acompaña con la correspondiente identificación de la persona impedida o de edad avanzada que representa y la suya propia.

Artículo E: Fila de Servicio Expreso

Línea de servicio designada para atender con turno de prioridad a las personas con impedimentos, de edad avanzada, su familiar o encargado y mujeres embarazadas.

Además, en esta fila se atiende con turno preferente a domiciliados calificados que comparecen a las instalaciones de la Autoridad para solicitar servicios. En las oficinas donde sólo hay una fila o ventanilla para servicio y pago, se atienden con prioridad alternadamente con los clientes regulares a las personas con impedimentos, de edad avanzada, su familiar o encargado, mujeres embarazadas y a domiciliados calificados, en ese orden.

Artículo F: Persona de Edad Avanzada

Persona natural que al momento de solicitar servicios a la Autoridad tiene sesenta años o más.

Artículo G: Persona con Impedimentos

Toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

Artículo H: Querella

Reclamación que presenta una persona a través de la cual plantea los hechos constitutivos de su reclamo y solicita un remedio.

Artículo I: Querellado

Funcionario, empleado o agente autorizado de la Autoridad al cual se le imputa cometer una infracción a este Reglamento y las leyes antes mencionadas.

Artículo J: Querellante

Persona que imputa la infracción o la comisión de una violación a este Reglamento y a las leyes antes mencionadas.

Artículo K: Turno de Prioridad

Orden que se establece en la fila expreso para que las personas con impedimentos y personas de edad avanzada, sus familiares o encargados, y las mujeres embarazadas se atiendan antes que a las personas sin impedimentos.

Artículo L: Turno Preferente

Orden que se establece en la fila expreso para dar preferencia, en la prestación de servicios, a toda aquella persona con asuntos pendientes, diligencias, gestiones o entrevistas en la Autoridad, cuando dicha persona haya viajado y deba regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra durante el mismo día. Siempre se concederá prioridad a las personas con impedimentos, las personas de edad avanzada, sus familiares o encargados y a las mujeres embarazadas.

Artículo M: Vista

Procedimiento administrativo para establecer las alegaciones de las partes. Es presidida por un Oficial Examinador o Juez Administrativo designado por la Autoridad y está regida en conformidad con la Ley 170, *supra*.

SECCIÓN III: POLÍTICA DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Es política de la Autoridad dar servicio con turno de prioridad a las personas con impedimentos, de edad avanzada, el familiar o encargado de éstos y a las mujeres embarazadas, y con turno preferente a domiciliados calificados, según se define en este Reglamento. A estos efectos, y de acuerdo con las necesidades particulares de cada oficina, se utiliza la fila de servicio expreso.

SECCIÓN IV: ROTULACIÓN

El Directorado de Servicio al Cliente, entiéndase centros, oficinas y cada instalación de la Autoridad donde se atienda público, coloca rótulos, según sea necesario, que indiquen que el servicio de fila expreso está disponible para dar prioridad a

personas con impedimentos, mayores de 60 años, sus familiares o encargados y a mujeres embarazadas; además, que se concede turno preferente a las personas que hayan viajado y deban retornar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra. Cada dependencia de la Autoridad, además, ubica de forma visible a todo el público un letrero o rótulo que exponga claramente la siguiente información: Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001, según enmendada, por la Ley Núm. 59 del 20 de agosto de 2005 y la Ley Núm. 200 del 5 de agosto de 2004. “La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico cumple con las disposiciones de la ley de fila de servicio expreso para personas con impedimentos, personas de sesenta años o más, mujeres embarazadas y residentes de las islas de Vieques y Culebra que viajen a Puerto Rico a realizar gestiones y asuntos pendientes y deban retornar el mismo día.” De confrontar problemas, o entender que no se cumple con estas leyes, puede presentar una querrela ante la Autoridad, la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (787) 725-2333, la Oficina para Asuntos de la Vejez (787) 721-6121, la Oficina de la Procuradora de la Mujer (787) 721-7676 y la Oficina del Gobernador (787) 721-7000.

SECCIÓN V: CUMPLIMIENTO

La Autoridad tiene un encargado de turno en cada una de las unidades u oficinas de servicio a los clientes, el cual está a cargo de garantizar la implantación y el cumplimiento de este Reglamento. Este oficial asignado establece la prioridad del turno con números alternos o mediante registro en una lista alterna de clientes con turnos de prioridad y preferentes.

Los oficiales de la Autoridad verifican que el sistema que se establezca en cada una de las oficinas de Servicio al Cliente no afecte los derechos de aquellas personas sin impedimento o menores de sesenta años que solicitan servicios en dichas oficinas. En oficinas con un solo empleado de atención al público, cuando varios clientes con derecho a turno de prioridad o preferente lo solicitan

simultáneamente, el empleado atenderá una persona con derecho a turno de prioridad o preferente por cada persona sin este derecho que haya llegado antes.

SECCIÓN VI: EVIDENCIA REQUERIDA PARA UTILIZAR

EL SISTEMA DE FILA EXPRESO

Los clientes interesados en utilizar la fila expreso deben presentar la evidencia requerida, según se detalla a continuación:

Artículo A: Evidencia Personas con Impedimentos

Identificación expedida por el Departamento de Salud que certifica la condición de personas con impedimentos, tarjeta de identificación expedida de acuerdo con la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1998, según enmendada, conocida como *Ley para Conceder el Derecho a Descuento para Personas con Impedimentos*. No se acepta copia del rótulo removible para uso de estacionamiento de personas con impedimentos, toda vez que la reproducción es ilegal y está sujeta a penalidades de acuerdo con el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

Artículo B: Evidencia Personas de Edad Avanzada

Tarjeta de identificación expedida de acuerdo con la Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985, conocida como *Mitad de Precio la Admisión para Personas Mayores de 60 años de Edad*. Cualquier identificación emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América que tenga la fecha de nacimiento y establezca que la persona tiene sesenta años o más.

Artículo C: Evidencia Familiar o Encargado de Persona con Impedimentos o de Edad Avanzada

Documento mediante el cual una persona con impedimentos o de edad avanzada le autoriza realizar gestiones a su nombre. Puede ser, pero sin limitarse a: declaración jurada, sentencia de los Tribunales de Puerto Rico que establezca tutela, documento de autorización preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se harán las gestiones, certificado de nacimiento o de matrimonio que

establece la relación entre la persona que necesita el servicio y la que gestiona el mismo.

Artículo D: Evidencia Mujer Embarazada

Certificación médica en el caso de que se encuentren en sus primeros meses de embarazo o si tiene alguna condición de salud. En los demás casos el estado físico en gestación es suficiente evidencia.

Artículo E: Evidencia Domiciliados Calificados

Licencia de conducir, pasaje o boleto de viaje u otro documento oficial expedido que pruebe su regreso el mismo día a Vieques o Culebra.

SECCIÓN VII: RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una determinación de la Autoridad puede radicar una querella, solicitud o petición de reconsideración, dentro de un término de veinte días a partir de la determinación final administrativa de la Autoridad, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica. La solicitud se presenta ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad de Energía Eléctrica, ubicada en la oficina central en Santurce o a la siguiente dirección: PO Box 363928, San Juan, PR 00936-3928. Se le advierte a la parte adversamente afectada que la moción de reconsideración es jurisdiccional para solicitar revisión judicial.

SECCIÓN VIII: REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una determinación de la Autoridad, puede radicar una querella, solicitud o petición de reconsideración, dentro de un término de veinte (20) días a partir de la determinación administrativa de la Autoridad, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCIÓN IX: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este reglamento por un tribunal de jurisdicción competente, no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN X: DEROGACIÓN

Este Reglamento cancela y sustituye al Reglamento Número 6748, aprobado por la Junta de Gobierno mediante la Resolución Núm. 3128 del 19 de agosto de 2003 y radicada en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 7 de enero de 2004.

SECCIÓN XI: VIGENCIA

Este Reglamento entra en vigor treinta (30) días después de su radicación y aprobación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

SECCIÓN XII: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica aprobó este Reglamento mediante la Resolución Núm. 3542 del 20 de noviembre de 2008, en San Juan, Puerto Rico.



Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica

Fecha: 8 de febrero de 2010